

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXONERACIÓN ALIMENTOS

RAD. 2021-00043

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el que manifiesta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y por el acuerdo de transacción que fue suscrito por las partes el 9 de junio de 2023, en virtud del cual se convino poner fin a la presente causa (Artículo 312 del C.G. del P.), por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del mismo estatuto procesal que reza: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”* y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dispone:

1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace el señor LIBARDO ANTONIO CARVAJAL SALDAÑA a través de su apoderada judicial en proceso de la referencia y en contra de la señora JENNIFER ANDREA CARVAJAL MUETE respecto del NNA MILLER STEVEN CARVAJAL MUETE.
2. DAR POR TERMINADO el proceso por desistimiento de las pretensiones.
3. NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.
4. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, previa verificación de embargo de remanentes.
5. Disponer el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ